

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 08 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000129-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC de fecha 25 de marzo de 2026 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2 ubicado en el distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura; los Informes N° 000605-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000037-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y 000032-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000122-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC de fecha 25 de marzo de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2 ubicado en el distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

- 1) *Afectado por invasiones debido a la expansión urbana al Sector 2.*

Factores naturales

- 2) *Podría ser afectado con las lluvias fuertes.*

Que, mediante Memorando N° 000223-2026/DDC PIU/MC de fecha 25 de marzo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura remite la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2 recaída en el Informe de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC de fecha 25 de marzo de 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de



anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000605-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2 la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC que formula el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura;

Que, mediante Informe N° 000122-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 07 de mayo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la protección provisional del Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2 ubicado en el distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura, por el plazo de dos años salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC del 25 de marzo de 2026, así como en los Informes N° 000605-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, 000037-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y 000032-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código N° PP-015-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, las siguientes:

MEDIDA		Referencia
Paralización y/o cese de la afectación	x	Afectación por terceros (invasiones y excavaciones clandestinas)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos a la Municipalidad Distrital de Morropón a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC de fecha 25 de marzo de 2026, el Informe N° 000605-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000037-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, Informe N° 000032-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000122-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-015-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, los que se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 07 de Mayo del 2026

INFORME N° 000122-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : CORRECCION DEL INFORMACIÓN PARA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PIURA LA VIEJA
SECTOR 1 Y 2, UBICADO EN EL DISTRITO DE MORROPÓN,
PROVINCIA DE MORROPÓN Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

Referencia : PROVEIDO N° 004195-2026-DGPA-VMPCIC/MC (29ABR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000223-2026/DDC PIU/MC de fecha 25 de marzo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000018-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC suscrito por el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2 ubicado en el distrito y provincia de Morropón, provincia y departamento de Piura.
- 1.2 Mediante Informe N° 000605-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de abril de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000037-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y 000032-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC de fecha 25 de marzo de 2026, elaborado por el especialista de la DDC Piura.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Morropón, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC suscrito por el Lic. Irwin



Ricardo Bocanegra Espinoza de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

- 1) *Afectado por invasiones debido a la expansión urbana al Sector 2.*

Factores naturales

- 2) *Podría ser afectado con las lluvias fuertes.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza en el Informe de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC de fecha 25 de marzo de 2026, apartado IV.b, propone las siguientes:

MEDIDA		Referencia
Paralización y/o cese de la afectación	x	Afectación por terceros (invasiones y excavaciones clandestinas)

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC de fecha 25 de marzo de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, así como los Informes N° 000605-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000037-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y 000032-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2 ubicado en el distrito y provincia de Morropón, provincia y departamento de Piura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2 ubicado en el distrito y provincia de Morropón, provincia y departamento de Piura.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal DGPA

ARD
cc.: cc.:



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 28 de Abril del 2026

INFORME N° 000605-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : CORRECCION DEL INFORMACIÓN PARA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PIURA LA
VIEJA SECTOR 1 Y 2, UBICADO EN EL DISTRITO DE
MORROPÓN, PROVINCIA DE MORROPÓN Y
DEPARTAMENTO DE PIURA..

Referencia : INFORME N° 000037-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (28ABR2026)
INFORME N° 000471-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(01ABR2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, el cual realiza precisiones técnicas a la solicitud de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2 ubicado en el distrito y provincia de Morropón, provincia y departamento de Piura.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC del 25 de marzo de 2026, elaborado por el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-015-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 con las siguientes áreas:

Zona: 17 Sur

Sector 1_

Area: 390097.49 m2 (39.0097 ha.)

Perímetro de 3052.30 m.

Sector 2 _

Area: 6 949.00 m2 (0.6949 ha)

Perímetro de 333.95 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 28 de Abril del 2026

INFORME N° 000037-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : CORRECCION DEL INFORMACIÓN PARA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO PIURA LA VIEJA SECTOR 1 Y 2,
UBICADO EN EL DISTRITO DE MORROPÓN, PROVINCIA
DE MORROPÓN Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

Referencia : INFORME N° 000471-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(01ABR2026)
MEMORANDO N° 000223-2026/DDC PIU/MC
(25MAR2026)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, con el cual se remitió la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2 ubicado en el distrito y provincia de Morropón, provincia y departamento de Piura.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Piura La Vieja, Sectores 1 y 2, ubicado en el distrito y provincia de Morropón, fue registrado y delimitado en el año 2022, conforme a lo sustentado en el Informe N° 000052-2022-DSFL-JER/MC del 30 de marzo de 2022, elaborado por el Lic. Jimi Espinoza Rojas, con el plano N° PP-015-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, cuyas áreas son las siguientes:

- Sector 1: 390,097.49 m² (39.0097 ha.) y un perímetro de 3,052.30 m.
- Sector 2: 6,949.00 m² (0.6949 ha.) y un perímetro de 333.95 m.

Mediante Resolución Directoral N° 000034-2022-DGPA/MC del 14 de abril de 2022, se determinó la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico (BIP) Piura La Vieja, Sectores 1 y 2, con el plano N° PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, el cual amplió el área del Sector 1 de la siguiente manera:

- Sector 1: 478,454.65 m² (47.8454 ha.) y un perímetro de 3,279.80 m.
- Sector 2: 6,949.00 m² (0.6949 ha.) y un perímetro de 333.95 m.

Cabe precisar que la medida cautelar no se sustentó en el plano perimétrico N° PP-015-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, toda vez que variaba la extensión del ámbito del Sector 1. No obstante, al establecerse la protección provisional se cometió un error material al



ubicar el BIP en el distrito de La Matanza, provincia de Morropón, departamento de Piura, error que se mantuvo con la Resolución Directoral N° 000037-2022-DGPA/MC del 27 de abril de 2022 que rectificaba la RD N° 000034-2022-DGPA/MC

Mediante Informe N° 000223-2026/DDC PIU/MC del 25 de marzo de 2026, se remitió el Informe de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC del 25 de marzo de 2026, elaborado por el Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, en el que se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Piura La Vieja, Sectores 1 y 2, y se formula una nueva solicitud de protección provisional.

Mediante Informe N° 000032-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC del 31 de marzo de 2026 de la suscrita, adjunto al Informe N° 000471-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC del 01 de abril de 2026, se atendió la solicitud de la DDC Piura, otorgándose conformidad a la medida cautelar.

I. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC del 25.03.2026 del Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, se reportan las siguientes afectaciones al BIPs afectaciones al BIP:

- 1) Afectado por invasiones debido a la expansión urbana al Sector 2.
- 2) Podría ser afectado con las lluvias fuertes.

La solicitud de protección provisional se sustenta en el plano N° PP-015-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 que ubica el BIP en el distrito de Morropón, y donde se establecen las siguientes áreas:

- Sector 1: 390097.49 m2 (39.0097 ha.) y un perímetro de 3052.30 m.
- Sector 2 con un área de 6949 m2 (0.6949 ha.) y un perímetro de 333.95.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para la Determinación de la Protección Provisional, así como los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC, se procede a rectificar el Informe N° 000032-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la suscrita, adjuntando el plano N° PP-015-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 para la determinación de la protección provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2 cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° ° PP-015-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Sector 1_

Area: 390097.49 m2 (39.0097 ha.)

Perímetro de 3052.30 m.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

SITIO ARQUEOLOGICO PIURA LA VIEJA SECTOR 1		
Vértices	COORDENADA UTM WGS 84	
	Este (m)	Norte (m)
1	601924.2788	9430107.7553
2	601939.3340	9430095.1955
3	602031.8700	9430115.6350
4	602019.4701	9430142.3092
5	602054.6950	9430154.6420
6	602126.1074	9430121.7224
7	602183.7556	9430127.0956
8	602232.4960	9430137.8178
9	602259.7955	9430129.2934
10	602287.3617	9430132.0326
11	602314.1430	9430156.1393
12	602340.5056	9430134.0082
13	602367.7088	9430162.1945
14	602356.8795	9430174.4863
15	602383.8207	9430177.0828
16	602400.6703	9430195.0181
17	602425.2414	9430168.6279
18	602449.4295	9430191.1486
19	602436.6196	9430214.2741
20	602444.6607	9430248.4671
21	602470.6963	9430278.3023
22	602486.3623	9430260.1205
23	602502.5227	9430272.9218
24	602475.2193	9430304.4844
25	602504.5229	9430317.5415
26	602523.1146	9430287.0881
27	602561.4367	9430307.1542
28	602601.5710	9430341.2699
29	602666.2134	9430380.6497
30	602745.0000	9430209.0000
31	602753.0000	9429941.0000
32	602692.0000	9429594.0000
33	602265.3810	9429631.2770
34	601699.1299	9429881.6555
35	601711.0891	9429899.8212
36	601748.5696	9429935.9355
37	601831.8976	9429985.8924
38	601893.0270	9430047.8710

Sector 2 _



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Area: 6 949.00 m² (0.6949 ha)

Perímetro de 333.95 m.

SITIO ARQUEOLOGICO PIURA LA VIEJA SECTOR 2		
Vértices	COORDENADA UTM WGS 84	
	Este (m)	Norte (m)
1	602022.0000	9430232.0000
2	602105.0000	9430294.0000
3	602131.0000	9430273.0000
4	602101.0000	9430189.0000
5	602086.0000	9430179.0000
6	602066.0000	9430178.0000
7	602047.0000	9430200.0000

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



San Borja, 31 de Marzo del 2026

INFORME N° 000032-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE INFORMACIÓN PARA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PIURA LA
VIEJA SECTOR 1 Y 2, UBICADO EN EL DISTRITO DE
MORROPÓN, PROVINCIA DE MORROPÓN Y
DEPARTAMENTO DE PIURA..

Referencia : PROVEIDO N° 002192-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(25MAR2026)
MEMORANDO N° 000223-2026/DDC PIU/MC
(25MAR2026)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, quien solicita la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2 ubicado en el distrito y provincia de Morropón, provincia y departamento de Piura.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2 no cuenta con declaratoria ni delimitación aprobada en el SIGDA.

El Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2 fue registrado y delimitado el 2022 y sustentado en el Informe N° 000052-2022-DSFL-JER/MC del 30.03.2022 del Lic. Jimi Espinoza Rojas, con el plano N° PP-015-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 con un área de:

- Sector 1: 390097.49 m2 (39.0097 ha.) y un perímetro de 3052.30 m.
- Sector 2 con un área de 6949 m2 (0.6949 ha.) y un perímetro de 333.95.

Mediante Resolución Directoral N° 000034-2022-DGPA/MC del 14.04.2022 se determina la protección provisional del BIP Piura La Vieja Sector 1 y 2 con el plano N° PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 el cual establece un área de:

Sector 1_ 478 454.65 m2 (47.8454 ha) y un perímetro de 3 279.80 m y,
Sector 2 _ 6 949.00 m2 (0.6949 ha) y un perímetro de 333.95 m.

Cabe precisar que la medida cautelar, no se sustentó en el plano perimétrico N° PP-015-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, toda vez que, variaba la extensión del ámbito arqueológico a proteger.



Mediante Informe N° 000223-2026/DDC PIU/MC del 25.03.2026 se remite el Informe de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC del 25.03.2026 del Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2

I. SOBRE EL MONUMENTO

Sector 1:

es el más grande y donde se concentran la mayor cantidad de evidencias arqueológicas, como estructuras de piedra, adobe y se observa una superposición de estructuras de época colonial sobre estructuras del Horizonte Tardío. Hay muros que alcanzan una altura de 1 metro, pisos con barro y piedra, de la etapa colonial. La expansión urbana del Centro Poblado de Piura la Vieja, es una constante amenaza para el sector 1

Sector 2:

Conocido también como la loma, es un montículo de considerables dimensiones, alcanza una altura aproximada de 10 m. en donde se aprecian en superficie evidencias de fragmentería de cerámica del Período Intermedio Tardío. Se encuentra rodeado de viviendas que comienzan a expandirse por lo que, es blanco de afectaciones.

II. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC del 25.03.2026 del Lic. Irwin Ricardo Bocanegra Espinoza, se reporta lo siguiente:

- 1) Afectado por invasiones debido a la expansión urbana al Sector 2.
- 2) Podría ser afectado con las lluvias fuertes.

Conforme dicta el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 004-2026-DDC PIU-IBE/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de protección provisional del Sitio Arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2 cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-008-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Sector 1_

Area: 478 454.65 m2 (47.8454 ha)



Perímetro de 3 279.80 m.

SITIO ARQUEOLOGICO PIURA LA VIEJA SECTOR 1		
Vértices	COORDENADA UTM WGS 84	
	Este (m)	Norte (m)
1	601924.2788	9430107.7553
2	601939.3340	9430095.1955
3	602031.8700	9430115.6350
4	602019.4701	9430142.3092
5	602054.6950	9430154.6420
6	602126.1074	9430121.7224
7	602183.7556	9430127.0956
8	602232.4960	9430137.8178
9	602259.7955	9430129.2934
10	602287.3617	9430132.0326
11	602314.1430	9430156.1393
12	602340.5056	9430134.0082
13	602367.7088	9430162.1945
14	602356.8795	9430174.4863
15	602383.8207	9430177.0828
16	602400.6703	9430195.0181
17	602425.2414	9430168.6279
18	602449.4295	9430191.1486
19	602436.6196	9430214.2741
20	602444.6607	9430248.4671
21	602470.6963	9430278.3023
22	602486.3623	9430260.1205
23	602502.5227	9430272.9218
24	602475.2193	9430304.4844
25	602504.5229	9430317.5415
26	602523.1146	9430287.0881
27	602561.4367	9430307.1542
28	602601.5710	9430341.2699
29	602666.2134	9430380.6497
30	602745.0000	9430209.0000
31	602753.0000	9429941.0000
32	602692.0000	9429594.0000
33	602265.3810	9429631.2770
34	601699.1299	9429881.6555
35	601711.0891	9429899.8212
36	601748.5696	9429935.9355
37	601831.8976	9429985.8924
38	601893.0270	9430047.8710

**Sector 2 _**Area: 6 949.00 m² (0.6949 ha)

Perímetro de 333.95 m.

SITIO ARQUEOLOGICO PIURA LA VIEJA SECTOR 2		
Vértices	COORDENADA UTM WGS 84	
	Este (m)	Norte (m)
1	602022.0000	9430232.0000
2	602105.0000	9430294.0000
3	602131.0000	9430273.0000
4	602101.0000	9430189.0000
5	602086.0000	9430179.0000
6	602066.0000	9430178.0000
7	602047.0000	9430200.0000

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**

INFORME DE INSPECCIÓN N°004-2026-DDC PIU-IBE/MC

INSPECTOR	BOCANEGRA ESPINOZA, IRWIN RICARDO				
RNA N°	DB - 18105				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DE PIURA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	8:00
	24	03	2026	HORA DE CULMINACIÓN	17:00
FECHA DE INSPECCIÓN DEL INFORME TECNICO	25	03	2026	FIRMA 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	PIURA
Provincia:	MORROPÓN
Distrito/Localidad	MORROPÓN
Coordenada (s) referencial (es):	602022 E / 9430232 N
Acceso/Vías:	Se accede, desde la ciudad de Morropón, recorriendo la carreta Piura la Vieja- Morropón que, lleva por los centros poblados de Franco Alto, La Talanquera, La Bocana hasta llegar al Centro Poblado de Piura La Vieja.

**II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS
DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	-	-	
1.2	Cerámica	X		Fragmentos dispersos en superficie
1.3	Lítico	-	-	
1.4	Óseo	-	-	
1.5	Malacológico	-	-	
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana	-	-	
INFORMACION COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO PIURA LA VIEJA SECTOR 1 Y 2		

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

b)	Descripción MAP	El sitio arqueológico Piura la Vieja está conformado por dos Sectores: <u>El Sector 1:</u> es el más grande y donde se concentran la mayor cantidad de evidencias arqueológicas, como estructuras de piedra, adobe y se observa una superposición de estructuras de época colonial sobre estructuras del Horizonte Tardío. Hay muros que alcanzan una altura de 1 metro, pisos con barro y piedra, de la etapa colonial. La expansión urbana del Centro Poblado de Piura la Vieja, es una constante amenaza para el sector 1 <u>El sector 2:</u> Conocido también como la loma, es un montículo de considerables dimensiones, alcanza una altura aproximada de 10 m. en donde se aprecian en superficie evidencias de fragmentería de cerámica del Período Intermedio Tardío. Se encuentra rodeado de viviendas que comienzan a expandirse por lo que, es blanco de afectaciones
-----------	------------------------	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BASICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	1) Afectado por invasiones debido a la expansión urbana al Sector 2.
	X		X	X	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	2) Podría ser afectado con las lluvias fuertes.
	X		X	X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Mal estado de conservación, presenta afectación por terceros (invasiones) y realizan excavaciones clandestinas.				
Fragilidad	Alta: Alteración y destrucción del sitio arqueológico.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "X" la categoría del Bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio del Patrimonio cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación
X	2. Bien prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional.

Si	No
X	

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA**IV. RECOMENDACIONES****a) PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Sitio arqueológico prehispánico:** El sitio arqueológico Piura La Vieja Sector 1 y 2:

SITIO ARQUEOLOGICO PIURA LA VIEJA SECTOR 1		
Vértices	COORDENADA UTM WGS 84	
	Este (m)	Norte (m)
1	601924.2788	9430107.7553
2	601939.3340	9430095.1955
3	602031.8700	9430115.6350
4	602019.4701	9430142.3092
5	602054.6950	9430154.6420
6	602126.1074	9430121.7224
7	602183.7556	9430127.0956
8	602232.4960	9430137.8178
9	602259.7955	9430129.2934
10	602287.3617	9430132.0326
11	602314.1430	9430156.1393
12	602340.5056	9430134.0082
13	602367.7088	9430162.1945
14	602356.8795	9430174.4863
15	602383.8207	9430177.0828
16	602400.6703	9430195.0181
17	602425.2414	9430168.6279
18	602449.4295	9430191.1486
19	602436.6196	9430214.2741
20	602444.6607	9430248.4671
21	602470.6963	9430278.3023
22	602486.3623	9430260.1205
23	602502.5227	9430272.9218
24	602475.2193	9430304.4844
25	602504.5229	9430317.5415
26	602523.1146	9430287.0881
27	602561.4367	9430307.1542
28	602601.5710	9430341.2699
29	602666.2134	9430380.6497
30	602745.0000	9430209.0000
31	602753.0000	9429941.0000
32	602692.0000	9429594.0000
33	602265.3810	9429631.2770
34	601699.1299	9429881.6555
35	601711.0891	9429899.8212
36	601748.5696	9429935.9355

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURADIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA PIURA

37	601831.8976	9429985.8924
38	601893.0270	9430047.8710

SITIO ARQUEOLOGICO PIURA LA VIEJA SECTOR 2		
Vértices	COORDENADA UTM WGS 84	
	Este (m)	Norte (m)
1	602022.0000	9430232.0000
2	602105.0000	9430294.0000
3	602131.0000	9430273.0000
4	602101.0000	9430189.0000
5	602086.0000	9430179.0000
6	602066.0000	9430178.0000
7	602047.0000	9430200.0000

N° de plano (de ser el caso):

Sector 1: PP-015-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84

Sector 2: PP-015-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	Afectación por terceros (invasiones y excavaciones clandestinas)
Desmontaje	-
Apuntalamiento	-
Incautación	-
Señalización	-
Retiro de estructuras temporales, maquinarias herramientas, elementos y/o accesorios	-

REGISTRO FOTOGRÁFICO

FOTO 01: Vista fotográfica de la afectación del Sector 2 del sitio arqueológico Piura la Vieja, personas que se encuentran cerca al sitio expanden sus viviendas y realizan hoyos para la elaboración de adobes.



FOTO 02: Vista fotográfica de la afectación del Sector 2 del sitio arqueológico Piura la Vieja, personas que se encuentran cerca al sitio expanden sus viviendas y realizan hoyos para la elaboración de adobes



FOTO 03: Vista del material cultural registrado en superficie



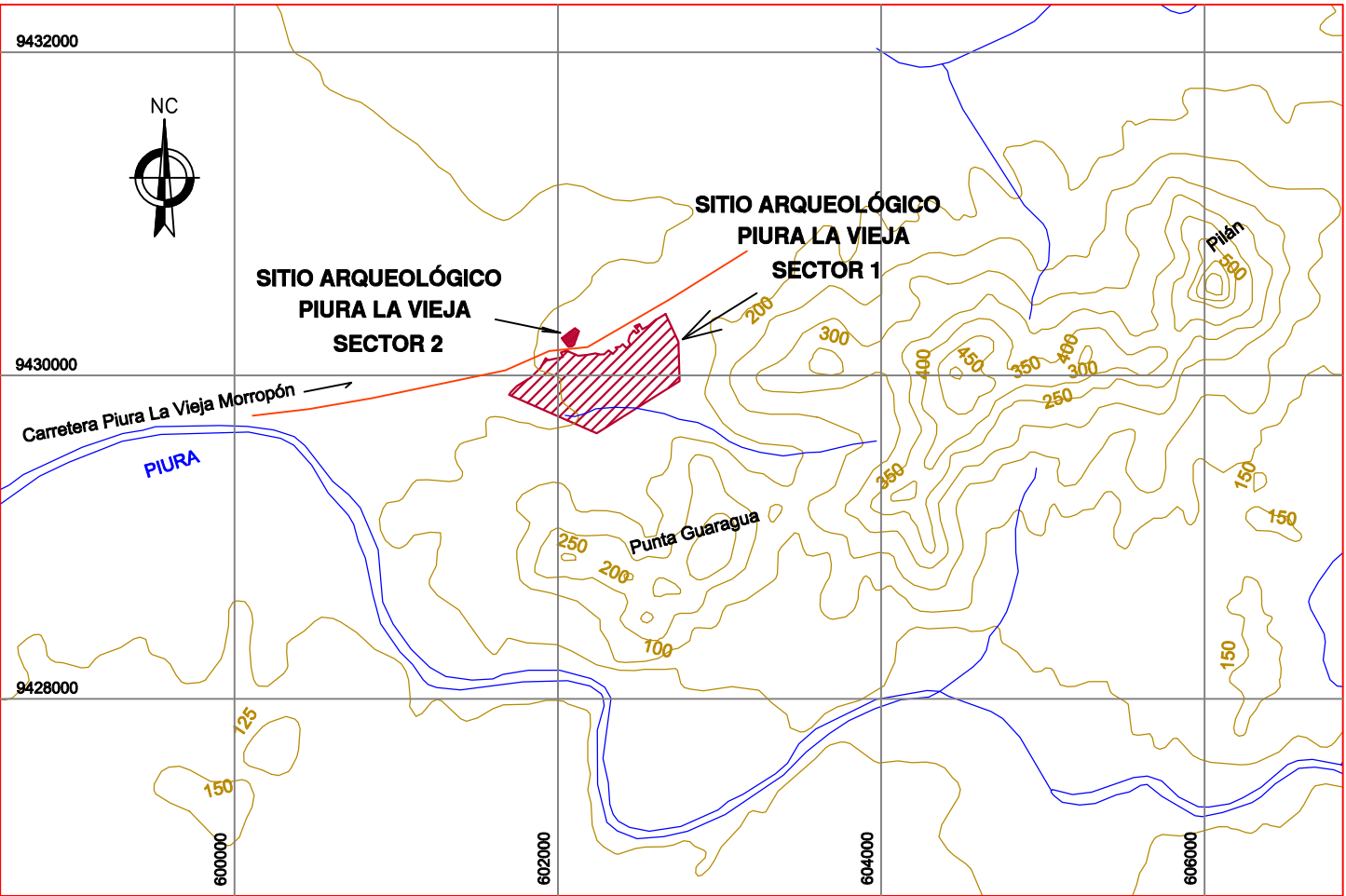
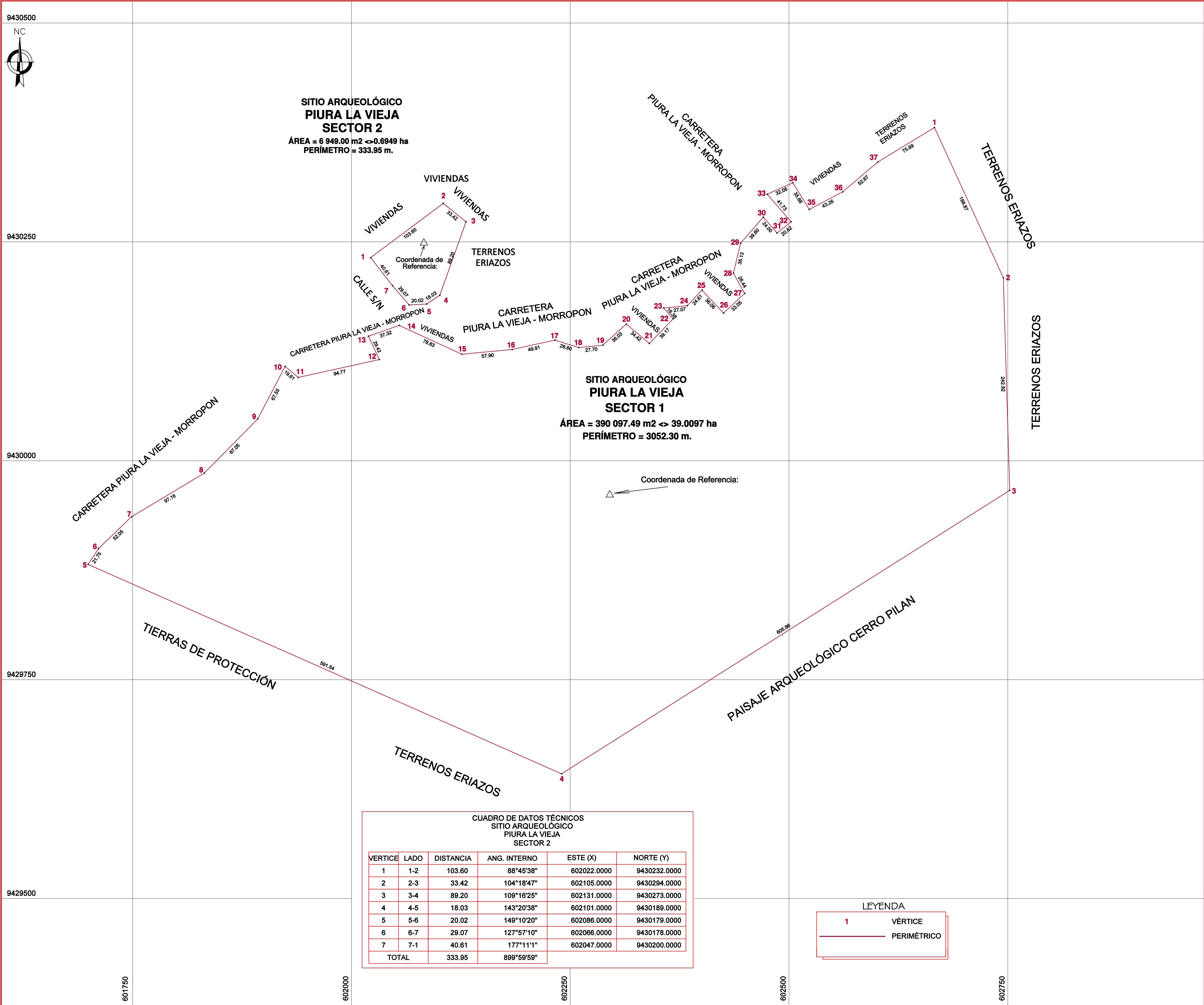
FOTO 04: Vista de fragmentaría de cerámica registrada en superficie



FOTO 05: Presencia de elementos ajenos al sitio arqueológico.



FOTO 06: vista de las excavaciones para uso de material (tierra) realizados en el sector 2 de Piura la Vieja.



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO
PIURA LA VIEJA
SECTOR 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	188.87	83°18'19"	602666.2134	9430380.6497
2	2-3	242.92	157°3'18"	602745.0000	9430209.0000
3	3-4	605.86	120°35'28"	602752.2481	9429966.1877
4	4-5	591.54	123°50'46"	602240.1374	9429642.4389
5	5-6	21.75	80°29'42"	601699.1299	9429881.6555
6	6-7	52.05	167°17'42"	601711.0891	9429899.8212
7	7-8	97.16	167°0'25"	601748.5696	9429935.9355
8	8-9	87.05	194°27'6"	601831.8976	9429985.8924
9	9-10	67.55	197°2'46"	601893.0270	9430047.8710
10	10-11	19.61	77°43'20"	601924.2788	9430107.7553
11	11-12	94.77	232°17'31"	601939.3340	9430095.1955
12	12-13	29.42	282°28'35"	602031.8700	9430115.6350
13	13-14	37.32	84°21'50"	602019.4701	9430142.3092
14	14-15	78.63	135°57'19"	602054.6950	9430154.6420
15	15-16	57.90	210°4'25"	602126.1074	9430121.7224
16	16-17	49.91	187°4'54"	602183.7556	9430127.0956
17	17-18	28.60	150°15'8"	602232.4960	9430137.8178
18	18-19	27.70	203°0'57"	602259.7955	9430129.2934
19	19-20	36.03	216°19'0"	602287.3617	9430132.0326
20	20-21	34.42	97°59'44"	602314.1430	9430156.1393
21	21-22	39.17	266°1'48"	602340.5056	9430134.0082
22	22-23	16.38	265°21'49"	602367.7088	9430162.1945
23	23-24	27.07	54°7'27"	602356.8795	9430174.4863
24	24-25	24.61	221°16'59"	602383.8207	9430177.0828
25	25-26	36.06	86°10'4"	602400.6703	9430185.0181
26	26-27	33.05	270°0'0"	602425.2414	9430168.6279
27	27-28	26.44	256°1'40"	602449.4295	9430191.1486
28	28-29	35.13	137°46'59"	602436.6196	9430214.2741
29	29-30	39.60	152°7'27"	602444.6607	9430248.4671
30	30-31	24.00	81°51'31"	602470.6963	9430278.3023
31	31-32	20.62	267°38'5"	602486.3623	9430260.1205
32	32-33	41.73	272°28'40"	602502.5227	9430272.9218
33	33-34	32.08	73°9'18"	602475.2193	9430304.4844
34	34-35	35.68	97°23'14"	602504.5229	9430317.5415
35	35-36	43.26	266°14'0"	602523.1146	9430287.0881
36	36-37	52.67	192°43'42"	602561.4367	9430307.1542
37	37-1	75.69	170°59'2"	602601.5710	9430341.2699
TOTAL		3052.30	6299°59'58"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio
Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO
PIURA LA VIEJA

Arq^l Responsable: Lic. Jimi Alfredo Espinoza Rojas

Resp. de Levantamiento: Ing. Raúl A. Belzusarre Huamán

Edición y Post-Proceso: Rafael Ernesto Moreno Mezarina

Dpto:	Piura	Provincia:	Morropón	Distrito:	Morropón
Coordenada de Referencia:		Área:		Perímetro:	
Piura La Vieja Sector 1		Piura La Vieja Sector 1		Piura La Vieja Sector 2	
Este (X):602295.2500		Este (X):602082.8000		3 052.30 m	
Norte (Y):9429960.9700		Norte (Y):9430248.6700		339.95 m	
Proyección:		Datum:		Escala:	
UTM		WGS 84		1 / 2 500	
				Zona:	
				17	